

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real (prendario)
Demandante	Banco Davivienda s.a
Demandada	Juan Camilo Jaramillo Parra
Radicación	05001-31-03-008-2024-00059-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	211
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda el Juzgado observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario), a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7, en contra de **JUAN CAMILO JARAMILLO PARRA** con C.C. 15-371.600, por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré Nro. M01260001314705803034200040076

CAPITAL: La suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 99.387.000).**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.781.444)**, causados desde el 28 de agosto de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.

INTERESES DE MORA: A la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

1. Por el pagaré Nro. M01260003314705803034200041322

CAPITAL: La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 84.605.597).**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.823.988)**, causados desde el 24 de septiembre de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.

INTERESES DE MORA: A la tasa legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del vehículo que se encuentra gravado y respaldados en el contrato de prenda abierta sin tenencia n° m01260001314705803034200040076 y n° m01260003314705803034200041322, vehículo de propiedad del demandado JUAN CAMILO JARAMILLO PARRA identificado con C.C 15.371.600, con placas GRO 402, de la Secretaria de tránsito y transporte de Medellín.

Remítase el oficio mediante correo electrónico del apoderado de la parte demandante: danyela.reyes@aecsa.co, notificaciones.davivienda@aecsa.co.

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su

abogado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original del contrato de prenda abierta sin tenencia n° m01260001314705803034200040076 y n° m01260003314705803034200041322 y de los pagarés, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la sociedad Abogados especializados en cobranza S.A. "AECSA S.A" representada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portador de la T.P. 198.584 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04